

EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º El editor ó editores responsables de un periódico, lo serán siempre de cuanto se publique en él.

Art. 2.º Debiendo publicarse todo periódico con el nombre de uno de los editores responsables, con éste se entenderán desde luego los procedimientos judiciales de cualquier denuncia que se entable contra él, á no ser que voluntariamente y sin gestión alguna de la autoridad se presente otro de los editores responsables del mismo periódico, espresando serlo de la parte acusada de éste.

Art. 3.º Para ser editor responsable se requiere ademas de las cualidades vigentes en el día, la de ser contribuyente por contribuciones directas en la cantidad de 400 reales para Madrid; en la de 300 para Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Valencia y Zaragoza; y 100 en las demas ciudades y pueblos de la península, debiendo acreditar que está corriente en el pago de la contribucion.

Art. 4.º El jurado se compondrá en Madrid de todos los contribuyentes por contribuciones directas en la cantidad de 500 rs.; en Barcelona, Cádiz, la Coruña, Granada, Valencia y Zaragoza de los contribuyentes de 400 rs., y de los contribuyentes de 200 rs. en los demas pueblos.

Art. 5.º Todos estos jurados tendrán sus nombres inscritos y depositados en una urna, de donde se sacarán á la suerte los que hayan de componer los jurados de acusacion y calificacion.

Art. 6.º Para formar el de la última clase se estraerán de la urna los nombres de 72 jueces de hecho que se escribirán en una lista, numerándolos por el orden en que vayan saliendo.

Art. 7.º Cada una de las partes podrá recusar hasta 30 de los comprendidos en la lista y el jurado de calificacion se compondrá de los 12 restantes que tengan los números mas bajos.

Art. 8.º Los jurados darán siempre su voto secretamente, y el presidente de ellos, despues de hecho el escrutinio oportuno, publicará su resultado.

Art. 9.º La persona que se crea ofendida en un periódico, ó su pariente mas cercano, en el caso que haya muerto, tiene derecho á que se inserte en el mismo periódico la contestacion que quiera dar, reducida á negar, desmentir ó explicar los hechos que sirvan de pretesto ó fundamento á la ofensa, y no estará obligado á pagar cosa alguna por esta insercion, cuando la respuesta no esceda del doble del artículo contestado; ó de 30 lineas, si el artículo ocupa menos de 15; pero pagará lo que esceda segun la tarifa ó práctica ordinaria del periódico.

Art. 10. La contestacion se insertará en alguno de los tres números primeros que se publiquen despues de entregada aquella en la redaccion, y deberán entregarse dentro de seis dias despues de la publicacion del artículo contestado, teniendo ademas los ausentes el tiempo necesario para la ida y vuelta del correo.

Art. 11. Serán calificados como subversivos, y sufrirá la pena de tales, los periódicos ó impresos que ataquen directamente ó desacrediten á las Córtes ó á cualquiera de los cuerpos colegisladores embarazando el uso de sus facultades constitucionales; y ademas de los tribunales ordinarios de imprenta, podrán conocer y juzgar sobre los abusos de que trata este artículo los dos cuerpos co-

législadores, en la forma que se determinará por una ley especial.

Art. 12. Cesarán los promotores fiscales de imprentas nombrados por las diputaciones provinciales, y en su lugar desempeñarán las funciones que les estaban encargadas los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, con la obligación de denunciar de oficio los escritos que deban ser denunciados. En los pueblos que tengan más de un juzgado de primera instancia se arreglará un turno convencional entre los promotores fiscales; y se dará conocimiento de él y de las alteraciones que sufra en adelante á las redacciones de los periódicos.

Art. 13. La espendicion de cualquier periódico se empezará necesariamente, y bajo la multa de 500 rs., por entregar un ejemplar al gefe político, y sino lo hubiere, al alcalde primero nombrado, y otro al promotor fiscal. Estos dos ejemplares serán corregidos y firmados por el editor responsable.

Art. 14. Si el gobierno, los gefes políticos, ó los alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, tuvieren fundado motivo para considerar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulación de algun escrito, podrán suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes; pero en tal caso el escrito deberá ser denunciado dentro de doce horas, y calificado por el jurado de acusacion antes de las cuarenta y ocho. Tráscurridos estos términos, ó declarado que no ha lugar á la formación de causa, queda alzada por el mismo hecho la suspension, y se devolverán los ejemplares depositados; quedando tambien salvo el derecho de los interesados para reclamar contra el abuso de autoridad, si lo hubiese habido.

Art. 15. Los periódicos que se publiquen en la actualidad se arreglarán á lo que queda dispuesto en cuanto á las cualidades de los editores responsables, dentro de quince dias contados desde la publicacion de esta ley, cuyas disposiciones no alteran las del art. 8.º de la sancionada en 22 de marzo de este año, sino en cuanto á la última parte, pues en caso de abuso responderá el editor.

Art. 16. La accion para denunciar los

abusos de la libertad de imprenta se prescribe por 60 dias desde la publicacion del periódico ó impreso cuando se denuncia como subversivo, sedicioso ó incitador á la desobediencia; y por un año entre presentes y dos entre ausentes cuando es denunciado como injurioso ó libelo infamatorio. Palacio de las Cortes 9 de octubre de 1837. Juan de Muguiro, presidente. Cristóbal de Pascual, diputado secretario. Antonio M. García Blanco, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.--YO LA REINA GOBERNADORA.--Está rubricada de la real mano. En Palacio á 17 de octubre de 1837. A don Pablo Mata Vigil.

NOTICIAS.

San Juan de Pie del Puerto 9. Los carlistas se han replegado de Ochagavia sobre Roncesvalles, Burguete y Espinal de resultas de la llegada del coronel Iriarte, que está ocupando con cuatro batallones á Herro y Ameagueriz.

Dicen que Guergué ha ido con dos batallones á reunirse con las tropas de Zubiri, pero Iriarte está en actitud de impedir que los carlistas se aventuren á bajar á Valcarlos para incendiarle, y al mismo tiempo que los valles de Salazar y Aezcoa lleven á las Amezcuas las 100,000 raciones, á cuyo pago estan condenados por Zubiri.

Teruel 11. Probablemente saldremos mañana para Cantavieja, pero como el correo no sale de aqui hasta este dia no certaré esta para decirte á última hora lo que ocurra.

Idem 12. Vamos á marchar con Borso di Carminati, y segun creo será hácia Valencia para conducir la artillería gruesa.

Vitoria 11 de octubre. Ayer entró en esta plaza un convoy de balerio y granadas escoltado por dos compañías del provincial de Laredo, las cuales salieron de aqui el dia anterior

a acompañando otro de cien mil cartuchos para Burgos, y trajeron tambien mas de cuarenta prisioneros facciosos.

Hoy se instala la diputacion provincial con arreglo al decreto de las Cortes de 6 de setiembre último, á pesar de que faltan los representantes de Labastida y Laguardia.

Santander 11. Esta tarde han entrado en el puerto una lancha procedente de Castro, y por relacion de los que en ella vienen sabemos que habia entrado en aquella villa el provincial de Trujillo con 900 plazas el cual deberá incorporarse á las fuerzas de Castañeda.

En el punto de Pedreña se presentaron esta mañana 100 facciosos, que hubieran caido en poder de los batallones de Mallorca sino hubieran sido advertidos y el terreno no les favoreciese tanto.

Han salido á Torrelavega el intendente de Villalon y D. Félix Aguirre, individuos de la junta suprema de armamento, para tratar con el señor Castañeda el mejor medio de facilitar suministros á las tropas.

Bayona 11. Ayer hubo una accion entre Aoiz y Navascues: hasta mañana no podemos tener los detalles circunstanciados, puesto que toda comunicacion está cerrada con Pamplona é interceptada por una parte de la faccion.

En el fuerte de Valcarlos se han reunido hasta 400 hombres armados á los cuales no intimidan ya los rebeldes.

Por órden del llamado general Garcia se está fortificando la villa de los Arcos, en la cual hacen fosos, troneras, estacadas, puentes levadizos, etc.: en esta obra trabajan 200 paisanos y muchos presos tenidos por cristinos.

Idem 12. Se asegura que don Carlos trata de volver á Navarra á todo trance: he aqui el empeño de sus partidarios en tomar el puente de Lodosa.

Soria 13. Esta tarde ha entrado en esta capital todos los prisioneros hechos en la posada de Alentisque. El famoso Remigio de Dera, á quien deseábamos conocer, ha sido fusilado con dos individuos mas de su partida en la villa de Almazan.

Valencia 16. El general 2.º cabo salió ayer de esta capital á Murviedro, á donde debió llegar anoche el general en jefe del

ejército del centro, con el objeto de conferenciar ambos sobre varios puntos interesantes.

Las facciones ocupan los mismos puntos que dijimos ayer.

Habiendo salido de esta plaza cierta fuerza de artillería del ejército, la Milicia nacional de la misma arma, prestará desde hoy el reten de la ciudadela.

Ciudad Real 16. Ayer salieron los Nacionales de Carrion con su digno alferoz y habiendo visto cerca del Guadiana un grupo de facciosos, los cargaron bizarramente poniéndolos en dispersion. El resultado ha sido cojer un faccioso el cual fue fusilado en el mismo sitio que asesinaron los facciosos al malogrado joven don Gregorio Monedero, siendo ofrecido en holocausto á sus manes.

Belmonte 18. A consecuencia del horroroso fusilamiento de los 16 artilleros y un sargento hecho por Palillos en Ontanaya, el decidido patriota D. Francisco Valdés, comandante general de Cuenca, tan luego como supo la barbarie cometida por los caribes, dispuso que 17 de los prisioneros facciosos de aquella ciudad saliesen para el pueblo de Ontanaya, á donde llegaron el 17, y fueron inmediatamente fusilados en el mismo sitio en donde inhumanamente lo fueron nuestros bizarros artilleros.

Madrid 18.

De Córdoba elogian la actividad de aquellas autoridades para mantener la provincia sin un faccioso. El comandante general señor Calzada ha salido para la Sierra. El gefe político señor Rosales ha dictado medidas para que la milicia nacional esté dispuesta. La diputacion provincial completa la organizacion de un brillante escuadron franco.

GOBIERNO POLITICO DE ORENSE.

Habiendo terminado en la noche de ayer el escrutinio general de las segundas elecciones de Diputados y Senadores para las próximas Cortes, verificado por la junta de comisionados de los distritos electorales de la Provincia reunida en esta capital, con arreglo á la prevencion 6.ª de la real orden de 22 de julio último, en las que tomaron parte 3,638 electores, resultaron nombrados di-

putados y propuestos para Senadores; con inclusion de los que ya lo fueron en el primer escrutinio, los señores siguientes:

Nombrados Diputados en primera eleccion por mayoría absoluta de votos.

- D. Saturnino Calderon Collantes.
D. José Moure.

Idem en segunda por mayoría respectiva.

- D. José Valladares.
D. José Martínez.
D. Mauricio García.
D. Manuel Feijó y Río.

Suplentes.

- Sr. Marqués de Leis.
D. Tomas Prada.
D. Ventura Alvarado.

Propuestos Senadores en primera eleccion, por mayoría absoluta.

- D. José Moure.

Idem en segundo, por mayoría respectiva.

- Sr. Marqués de Leis.
D. Gabriel José García.
D. José Alvarez Pestaña.
Sr. Conde de Puñonrostro.
D. Antonio Martínez de Velasco, Obispo de Jaen.
D. Manuel María Losada.
D. Santiago Saenz Martínez.
D. Gregorio Saenz de Villavieja, Obispo de Vich
Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula.
D. José Joaquín Miranda.
D. Ramon de Nóboa.

Cuyo escrutinio se publica para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 21 de octubre de 1837.--E. G. P. I., Marqués de Almenara.

Junta municipal de Beneficencia de la Coruña.

A las doce del día 11 de noviembre en la sala de sesiones de esta junta dentro del Hospital de caridad, se celebrará remate de los bailes de máscara de la próxima temporada de carnabal, concedidos por Real privilegio esclusivo en be-

neficio de la casa de espósitos y pobres enfermos de dicho establecimiento. Las personas que gusten enterarse de las condiciones del remate, pueden hacerlo en la Secretaría de la junta en donde estan de manifiesto. Coruña 29 de octubre de 1837.--Lucas Boado.--José Fermin de Mu-

ro, por el vocal secretario.

AVISOS.

Se estableció una nueva colchonera que trabaja de todas modas á precios equitativos; calle de la Ruanueva núm. 38.

Saldra para la Habana del 15 al 20 de noviembre próximo, el velero y acreditado bergantin español *Vigilante*; su capitan D. Santiago Funes; admite á flete parte de carga y algunos pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Se despacha en la calle Real núm 40.

TEATRO.

Hoy martes 31 se representa la comedia en 6 actos titulada: *Treinta años ó la Vida de un jugador.*

Anuncio.

Con este número cesa la publicacion del **Conciso**: los suscritores que hubiesen abonado mas que los meses vencidos, concurrirán á recoger el exceso, y los que estén en deuda podrian tambien concurrir á satisfacerla.

EDITOR RESPONSABLE *Sebastian de Iguereta.*

CORUÑA: IMPRENTA DEL CONCIISO.